



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE.**

Barranquilla- Atlántico, Octubre Veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2022-00592-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA "COOPESER" NIT. 900.219.144-9
DEMANDADOS: WILFRIDO MARTINEZ RODRIGUEZ C.C. No. 8.600.039
JOSE FAUSTO GALLARDO PALLARES C.C. No. 8.714.573

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de transacción y su desistimiento presentado por el apoderado judicial del extremo ejecutante. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, OCTUBRE VEINTE (20) DE
DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)**

Tal como viene visto por parte del informe de secretaria del Despacho, se vislumbra el acuerdo transaccional celebrado entre el apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO "COOPESER" demandante de la demanda principal y el señor JOSE FAUSTO GALLARDO PALLARES, visible a PDF 32-33, arrimado a esta sede judicial a través de mensaje de datos el día 26 de septiembre del hog año.

De igual modo, se asoma el escrito transaccional celebrado por el abogado ALEXANDER ORTIZ ORELLANO en su calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA COOPESER (demandante principal), el abogado CARLOS ALFONSO LÓPEZ SEPÚLVEDA en su calidad de apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS "COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE" (demandante de las acumuladas), y el abogado EDGAR ALEXANDER ROBLES ACOSTA en su calidad de apoderado judicial de los demandados WILFRIDO MARTINEZ RODRIGUEZ y JOSE FAUSTO GALLARDO PALLARES, visible a PDF 34 del expediente digital allegado al correo electrónico del juzgado el día 28 de Septiembre de 2023.

Sin embargo, a PDF 37 del expediente digital el abogado ALEXANDER ORTIZ ORELLANO en su calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA COOPESER (demandante principal) mediante correo allegado el día 02 de octubre de 2023, desiste de la transacción celebrada en primera instancia con el señor JOSE FAUSTO GALLARDO PALLARES, alegando que ya se encuentra celebrada una nueva transacción con los apoderados, tanto de las demandas acumuladas como de las partes demandadas.

No obstante, el despacho debe acotar y ceñirse en lo pertinente a lo contemplado en los presupuestos establecidos en el artículo 312 del C.G.P., que señala:

Artículo 312. Trámite.

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE.**

partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, revisado con detenimiento el renombrado Contrato de Transacción, debe destacar este operador jurídico que fue suscrito por los apoderados tanto de la demanda principal como el apoderado de las partes acumuladas y el apoderado de los demandados.

Es así, que el mencionado Contrato de Transacción, presentado de manera virtual, y con la debida autenticación ante Notario (Notaria Séptima de Barranquilla), las partes tienen conocimiento ya que fue presentado desde el correo electrónico del apadrinado judicial de la parte demandante de la demanda acumulada.

Ahora bien, consultado el portal web de la cuenta del juzgado en el Banco Agrario, se encuentra libres y disponibles los depósitos judiciales por el monto que se acordó en el referido contrato de transacción, a lo cual el despacho ordenará la entrega de los mismos en los términos de la cláusula primera, en los siguientes montos, discriminados así:

1. Al demandante principal COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO "COOPESER", la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$11.220.342), con los siguientes depósitos consignados:
 - a) De los montos descontados al ejecutado WILFRIDO MARTINEZ RODRIGUEZ, se debe entregar los siguientes depósitos:

Nro. DEPOSITO	DE FECHA	VALOR DEPOSITO
416010004913671	29/12/2022	\$ 552.402,00
416010004929002	27/01/2023	\$ 374.692,00
416010004954244	01/03/2023	\$ 474.128,00
416010004963090	17/03/2023	\$ 552.402,00
416010004963137	17/03/2023	\$ 517.494,00
416010004963168	17/03/2023	\$ 491.629,00
416010004974453	30/03/2023	\$ 423.851,00
416010004983159	21/04/2023	\$ 118.282,00
416010004985697	25/04/2023	\$ 491.629,00
416010004992177	28/04/2023	\$ 423.851,00
TOTAL DEPOSITOS	A CANCELAR	\$4.420.360

- b) De los montos descontados al ejecutado JOSE FAUSTO GALLARDO PALLARES, se debe entregar los siguientes depósitos:



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE.

Nro. DEPOSITO	DE FECHA	VALOR DEPOSITO
416010004908085	26/12/2022	\$ 511.627,00
416010004913672	29/12/2022	\$ 717.217,00
416010004928648	27/01/2023	\$ 511.627,00
416010004953883	01/03/2023	\$ 645.877,00
416010004963091	17/03/2023	\$ 717.217,00
416010004963138	17/03/2023	\$ 665.333,00
416010004963169	17/03/2023	\$ 639.531,00
416010004974096	30/03/2023	\$ 578.752,00
416010004982909	21/04/2023	\$ 550.097,00
416010004985698	25/04/2023	\$ 639.531,00
416010004988757	27/04/2023	\$ 623.173,00
TOTAL DEPOSITOS	A CANCELAR	\$6.799.982

2. Al demandante Acumulado COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS "COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE", la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$10.511.577), con los siguientes depósitos consignados:

a) De los montos descontados al ejecutado WILFRIDO MARTINEZ RODRIGUEZ, se debe entregar los siguientes depósitos:

Nº DEPOSITO	DE FECHA	VALOR DEPOSITO
416010004988756	27/04/2023	\$ 491.629,00
416010005016273	29/05/2023	\$ 423.851,00
416010005019303	01/06/2023	\$ 491.629,00
416010005030111	23/06/2023	\$ 618.159,00
416010005036846	29/06/2023	\$ 423.851,00
416010005060371	01/08/2023	\$ 423.851,00
416010005064261	09/08/2023	\$ 655.793,00
416010005070391	24/08/2023	\$ 423.851,00
416010005084078	07/09/2023	\$ 618.159,00
VALOR DEPOSITOS	A CANCELAR	\$4.570.773

b) De los montos descontados al ejecutado JOSE FAUSTO GALLARDO PALLARES, se debe entregar los siguientes depósitos:

Nº DEPOSITO	DE FECHA	VALOR DEPOSITO
416010004991826	28/04/2023	\$ 578.752,00
416010005015923	29/05/2023	\$ 578.752,00
416010005019304	01/06/2023	\$ 639.531,00
416010005030112	23/06/2023	\$ 791.921,00
416010005036488	29/06/2023	\$ 578.752,00
416010005060013	01/08/2023	\$ 578.752,00
416010005064262	09/08/2023	\$ 823.671,00
416010005070030	24/08/2023	\$ 578.752,00
416010005084079	07/09/2023	\$ 791.921,00
VALOR DEPOSITOS	A CANCELAR	\$5.940.804



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE.**

En tal sentido, el despacho encuentra viable impartir la aprobación del referido acuerdo, por cuanto que versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso en idéntica literalidad, y como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el art. 461 del C. G. del P., teniendo en cuenta que una vez constatada la cuenta bancaria de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad asignada a esta Agencia Judicial, se evidencia que los dineros descontado a las partes demandas, se encuentran disponibles en la precitada cuenta, y que además cubren el valor transado entre las partes.

Este despacho ordenará la entrega de los dineros por el valor acordado entre los demandantes y los demandados, y como consecuencia de ello se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y por ende el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que recaen sobre los bienes de los demandado, una vez el despacho haya hecho la entrega de la suma de dinero transada, se expedirán los oficios de desembargo dirigidos a los pagadores de los demandados.

Ahora bien, con relación a la solicitud de acumulación, promovida por la COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE LA COSTA CARIBE – “COOSERCOSTA”, identificada con el NIT.901.587.436-5, a través de apoderado judicial, en contra de WILFRIDO MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 8.600.039, esta sede judicial no atenderá el mismo como quiera que inicialmente se solicitó su retiro, período en que los suscriptores de la transacción estudiada en esta ocasión, fue presentada ante esta sede judicial y del cual quedaba pendiente su resolución, razón a ello la misma debe atenderse (transacción), situación por la cual se decretará su terminación, en tal sentido no puede acumularse en esta ocasión.

Por lo anterior, el Despacho.

RESUELVE:

1. **APRUEBESE** la transacción presentada por el abogado ALEXANDER ORTIZ ORELLANO en su calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA COOPESER (demandante principal), el abogado CARLOS ALFONSO LÓPEZ SEPÚLVEDA en su calidad de apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS “COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE” (demandante de acumulados), y el abogado EDGAR ALEXANDER ROBLES ACOSTA en su calidad de apoderado judicial de los demandados WILFRIDO MARTINEZ RODRIGUEZ y JOSE FAUSTO GALLARDO PALLARES.
2. **HAGASE** la entrega de los títulos judiciales que se encuentran depositados en la cuenta del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este despacho judicial, los dineros transados los cuales deberán ser puestos a disposición de la siguiente manera:

Al demandante principal COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO “COOPESER”, la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$11.220.342), de conformidad a la parte motiva de este proveído.

Al demandante Acumulado COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS “COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE”, la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$10.511.577), de conformidad a la parte motiva de este proveído, y como consecuencia de ello decretese la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del C. G Del P.

3. **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de los demandados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, si existen títulos descontados deberán ser devueltos a los demandados. Líbrense por Secretaría los correspondientes oficios y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE.**

4. **REQUERIR** a las partes ejecutantes para que aporte de manera física los documentos originales base de recaudo los títulos valores, PAGARÉ No. 2256, LETRA DE CAMBIO No. 0186 y PAGARE DE LIBRANZA A LA ORDEN No. 0200, respectivamente, visible en el expediente electrónico, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días a partir de la entrega de los dineros aquí transados, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
5. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo dentro del presente proceso, como lo son títulos valores PAGARÉ No. 2256, LETRA DE CAMBIO No. 0186 y PAGARE DE LIBRANZA A LA ORDEN No. 0200, respectivamente, hágase entrega a las partes demandadas, previa cancelación de los aranceles con la constancia que, el proceso terminó por pago total de la obligación, de conformidad al numeral 3 del artículo 116 del CGP.
6. **ACÉPTESE** la renuncia a los términos de ejecutoria, no condenar en costas a las partes intervinientes dentro del presente proceso, archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere a lugar.
7. **ABSTENERSE** dar trámite a la solicitud de acumulación, promovida por la COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE LA COSTA CARIBE – “COOSERCOSTA”, identificada con el NIT.901.587.436-5, a través de apoderado judicial, en contra de WILFRIDO MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 8.600.039, de conformidad a las razones esbozadas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 23 de Octubre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 167
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE